

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

Maldonado, 30 de noviembre de 2012.

D) VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) El día 16 de octubre de 2012, el adolescente R. M. G. V., apodado "Carancho", de 17 años de edad, concertó con A. G. apodado "El Negro A.", de 33 años, concurrir en horas de la madrugada al domicilio de R. R. de 67 años de edad, sito en calle Arachanes y Boanes, para ello el adolescente llevaba un rifle calibre 22, su propósito conforme lo declara el indiciado era hurtar la boca de venta de pasta base que regentaba R. sustancia de la cuál eran adictos los compinches y se encontraban necesitando, por otra parte no simpatizaban con el dueño de la finca a la que se dirigían por su forma de proceder con la gente del barrio, para ello trasladándose en una moto propiedad del mayor, se desplazaron al barrio Hipódromo, decididos a cumplir su propósito delictivo.

En el camino formularon la invitación al indagado B., declarante en autos, quién corrobora que el adolescente con G. manifestaron su propósito de concurrir a la casa de R. propuesta que éste no aceptó.

Así las cosas, arribaron al domicilio transcurriendo la hora 01:00, ingresaron por un portón del fondo de la finca que da hacia la Ruta 39, dejando la moto encendida en el exterior, y se desplazaron hacia una ventana del dormitorio de R. donde sabían que lo encontrarían vendiendo droga y que éste respondía con solo golpear el postigo, según el adolescente G. le indicaba cómo proceder por conocer el lugar en tanto haber mantenido un vínculo sentimental con la hija del dueño de la finca. G. golpeó la ventana y al ser atendidos por R. le exigió a éste que le entregara toda la droga que estuviera en su poder, mientras el adolescente empuñaba el arma detrás del mayor, en esa circunstancia R. intentó defenderse golpeándolos con un caño de metal, (que fue encontrado en el lugar del hecho), oportunidad en que el adolescente a una distancia de dos metros de la víctima y a través de la ventana le propina un disparo dirigido a su cuerpo.

Los hijos de R. al escuchar el incidente salieron al exterior, según declaró el hijo adolescente de 17 años, se trabó en lucha con uno de los atacantes de su padre, lo que es corroborado por el adolescente G. al señalar que en el forcejeo, perdió el casco que llevaba puesto cayendo sobre un cantero donde destruyó las plantas, el casco fue recuperado en la escena del hecho y reconocido por el adolescente, documentándose fotográficamente los daños ocasionados en el cantero lo cuál también por su parte ratifica G.

Tras el hecho, G. y G. huyen en la moto en que se desplazaban con destino a Maldonado, allí se refugiaron en la casa de una persona apodada "El Rulo", descartándose del arma en un lugar aún no determinado.

Originariamente la instrucción de los hechos había dado lugar a la formación de pieza sumarial, Ficha IUE 288-930/2012, "C., S. A. P. Y TENENCIA DE ARMAS.", donde se investigaba la comisión de rapiñas, así como la presente pieza presumarial FICHA IUE 288-1001/2012, donde los indagados habían resultado detenidos en casa del "Rulo".

Conforme el protocolo médico forense de autopsia glosado en autos, la víctima de 67 años de edad, presentó orificio de arma de fuego en hemitorax izquierdo, cuarto

9

espacio intercostal, con equimosis de dorso de mano derecha e izquierda, bajo consideración médico legal de su naturaleza defensiva, todo lo cuál se corresponde a la secuencia del evento narrado por el adolescente. La trayectoria de la bala fue de izquierda a derecha, casi horizontal, a una distancia de uno a dos metros, con posible calibre 22, todo lo cuál se corresponde a lo declarado por G [REDACTED], las lesiones padecidas fueron incompatibles con la vida.

2) El Ministerio Público evacuando la vista conferida en audiencia, solicita que se inicie proceso especial previsto en el CNA, a R [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED] V [REDACTED], de 17 años de edad, por la conducta infraccional gravísima prevista por la ley penal como UN DELITO DE HOMICIDIO, en calidad de autor, artículos 60 y 310 del Código Penal, y solicita que se disponga como medida cautelar privativa de la libertad su INTERNACION EN DEPENDENCIAS DE INAU MONTEVIDEO, y resultando más beneficioso para el adolescente se acumulen las actuaciones a las que se vienen desarrollando en la Sede, manteniéndose la orden de captura y puesta a disposición de A [REDACTED] G [REDACTED], la Defensa del Adolescente en mérito a la clara confesión de su defendido no formula objeciones a la requisitoria deducida.

II) PRUEBA.

Los hechos relatados surgen primariamente acreditados mediante las siguientes probanzas obrantes en autos:

- a. Actuaciones presumariales desarrolladas desde el día 25 de octubre de 2012, en la Ficha IUE 288-1001/2012, de fojas 1 a 189.
- b. Certificados médico forense, protocolo de autopsia.
- c. Efectos recuperados en la escena del hecho y reconocidos.
- d. Diligencias de reconocimiento judicial.
- e. Careos.
- f. Declaración de testigos.
- g. Carpetas de Policía Técnica.
- h. Actuaciones cumplidas en el sumario "C. [REDACTED], S. [REDACTED] A. [REDACTED]. PORTE Y TENENCIA DE ARMAS.", FICHA IUE 288-930/2012.
- i. Declaración del adolescente R [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED] V [REDACTED], de 17 años de edad, en presencia de la Sra. Defensora de Particular Confianza.

III) CALIFICACION JURIDICA PROVISORIA.

De autos surgen elementos de convicción suficientes para disponer a juicio de la proveyente prima facie y sin perjuicio de ulterioridades, el enjuiciamiento del adolescente; R [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED] V [REDACTED] de 17 años de edad, como presunto autor de un hecho infraccional gravísimo, previstos por la ley penal como UN DELITO DE HOMICIDIO, EN CALIDAD DE AUTOR, conforme artículos 60 y 310 del Código Penal, artículos 69, 72, 73 y 74 de la Ley N° 17.823.

En efecto, a juicio de la proveyente cabe acceder a la requisitoria deducida por el Ministerio Público, la cuál se funda en adecuado análisis de los hechos, a la luz de los principios del derecho penal juvenil.

En cuanto a la medida cautelar privativa de la libertad, se estima particularmente de recibo en la especie, en cuanto acreditarse prima facie los presupuestos que fundan su adopción de "ultima ratio", en tal sentido su alcance en el sistema penal juvenil, se encuentra

justificada por el principio de proporcionalidad específica consagrado por la Regla Nº 17.1 literal C) de Beijing sobre Justicia de Menores, que define como acto grave aquel en el que: "... concurre violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves y siempre que no haya otra respuesta adecuada...", configurándose en la especie los presupuestos de hecho habilitantes.

En la especie se entiende plenamente compartible a los efectos procesales la acumulación de pretensiones por conexión subjetiva, por lo cual se ampliará el auto de disposición que antecede disponiéndose el presente enjuiciamiento por la figura liminarmente calificada la que concurrirá en régimen de reiteración real con las dos infracciones gravísimas ya imputadas una de ellas en grado de tentativa, manteniéndose la cautela privativa de la libertad del adolescente en la forma ya dispuesta.

RESUELVO:

1) Decrétase la iniciación de procedimiento especial previsto en el C.N.A, respecto del adolescente R [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED] V [REDACTED], de 17 años de edad, por haber incurrido presuntamente en UNA INFRACCION GRAVISIMA A LA LEY PENAL, QUE SE ADECUA A LA FIGURA DE UN DELITO DE HOMICIDIO, EN CALIDAD DE AUTOR, artículos 60 y 310 del Código Penal, 72 y 74 de la Ley Nº 17.823, el que concurrirá en REGIMEN DE REITERACION REAL CON LAS DOS INFRACCIONES GRAVISIMAS que se adecuan a DOS DELITOS DE HOMICIDIO UNA DE ELLAS EN GRADO DE TENTATIVA, ya calificadas, ampliándose el auto de disposición que antecede, acumulándose las actuaciones y comunicándose al efecto.

MANTIENESE LA MEDIDA CAUTELAR PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DISPUESTA EN AUTOS, oficiándose al INAU.

2) Téngase por designada como Defensa del adolescente, a la Sra. Defensora de Particular Confianza, Dra. Gabriela Gómez.

3) Practíquese los informes de rigor del adolescente, cometiéndose en lo pertinente para su coordinación en un plazo no mayor de veinte días.

4) Fijase audiencia de precepto señalándose para el día 27 de diciembre de 2012, a la hora 09:00, comunicándose con noticia de las partes.

5) Manténgase la orden de captura y puesta a disposición de A [REDACTED] G [REDACTED], así como la recuperación de las armas utilizadas, comunicándose.

6) Notifíquese en forma personal.